

Legislación Nacional

DECRETO 5388/1971 **IMPORTACIÓN Derecho adicional del quince por ciento (15%). Exenciones** del 18/11/1971; publ. 25/11/1971 Visto el art. 4 de la ley 19327, y Considerando: Que dicha ley se dictó como medida disuasiva general de carácter indirecto, con el propósito de mejorar la situación de nuestro balance de pagos, aunque previó la adecuación de sus disposiciones a los compromisos internacionales; Que ello es compatible con el Tratado de Montevideo, como medida excepcional prevista en sus cláusulas de salvaguarda, pero no lo es en lo que respecta a las listas especiales convenidas con los países considerados de menor desarrollo económico relativo dentro del área; Que, además, las características especiales que revisten los acuerdos de complementación dentro del proceso de liberalización en la zona así como la política seguida por el país en la materia, aconsejan adoptar un criterio similar respecto a las mercaderías incluidas en dichos acuerdos; Que la medida propuesta encuadra en la política nacional 113. Por ello, **El presidente de la Nación Argentina decreta:** **Art. 1.º** Quedan exentas de la aplicación del derecho adicional del quince por ciento (15%) establecido por el art. 1 de la ley 19327, las importaciones de: a) Mercaderías originarias y procedentes de Bolivia, Ecuador, Paraguay y Uruguay, que gocen o gozaren de especial tratamiento, total o parcial en materia de derechos de importación; b) Mercaderías comprendidas en los acuerdos de complementación que se encuentren en vigor o que se pongan en vigencia por la República Argentina en el marco de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio. **Art. 2.º** Las disposiciones del art. 1 del presente decreto se aplicarán con efecto al 1 de noviembre de 1971, inclusive. **Art. 3.º** Comuníquese, etc. Lanusse - Girelli - De Pablo Pardo - Licciardo